

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

10262

Resolución del consejero de Educación y Universidades por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos del Plan Piloto Voluntario de Libre Elección de Lengua para centros educativos sostenidos con fondos públicos de educación primaria y de educación secundaria obligatoria de las Illes Balears a partir del curso 2025-2026

Hechos

1. Mediante la Resolución del consejero de Educación y Universidades de 19 de abril de 2024 se aprobó el Plan Piloto Voluntario de Libre Elección de Lengua para centros educativos sostenidos con fondos públicos de educación primaria y de educación secundaria obligatoria de las Illes Balears a partir del curso 2024-2025 (BOIB núm.

2. Mediante la Resolución del consejero de Educación y Universidades de 3 de abril de 2025 se aprobó la convocatoria para participar en el Plan Piloto Voluntario de Libre Elección de Lengua para centros educativos sostenidos con fondos públicos de educación primaria y de educación secundaria obligatoria de las Illes Balears a partir del curso 2025-2026 (BOIB núm. 42, de 5 de abril).

El apartado 5.2 establece que el procedimiento de selección será el previsto en el apartado octavo de las Bases del Plan, Anexo 1 de la Resolución de 19 de abril de 2024. El anexo 1 de Bases del Plan Piloto Voluntario de Libre Elección de Lengua indica en el apartado 8 del Procedimiento de Selección que *La Comisión de Selección enviará al Departamento de Inspección Educativa (DIE) las solicitudes y los proyectos presentados para que los revise y compruebe su idoneidad. Posteriormente, el jefe del DIE remitirá a la Comisión de Selección las conclusiones de esta revisión.*

3. De acuerdo con lo anterior, el Departamento de Inspección Educativa ha revisado los proyectos presentados y una vez comprobada la idoneidad, con fecha de 1 de julio de 2025, la Comisión de Selección formuló la propuesta de centros admitidos y centros excluidos en el Plan Piloto Voluntario de Libre elección de Lengua.

4. En fecha 1 de julio de 2025, se publicó en la página Web de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas (https://apps.caib.es/sites/planificacioicentres/ca/pla_pilot_de_llengaes/) la lista provisional de participantes admitidos y excluidos. Se ha dispuesto de un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones. Ha habido una alegación.

5. Una vez valorada la alegación corresponde elevar a definitiva la lista de participantes admitidos y excluidos mediante Resolución del consejero que se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el apartado octavo antes mencionado.

6. El 8 de julio de 2025 se publicó en la página web Dirección General de Planificación y Gestión Educativas la propuesta de la comisión con la lista definitiva de admitidos y excluidos del Plan Piloto Voluntario de Libre Elección de Lengua para centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 148 de la Constitución española establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en las materias de fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la comunidad autónoma.

2. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE núm. 159, de 4 de julio).

3. El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, señala que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva para la enseñanza de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, de acuerdo con la tradición literaria autóctona.

4. El artículo 17 de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las Illes Balears, establece que el catalán, como lengua propia de las Illes Balears, es oficial en todos los niveles. El artículo 18.1 de esta misma ley establece que los alumnos tienen derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua, sea la catalana o la castellana. Asimismo, el artículo 20.1 de la mencionada ley señala que el





Gobierno debe adoptar las disposiciones necesarias encaminadas a garantizar que los escolares de las Illes Balears, cualquiera que sea su lengua habitual al iniciar la enseñanza, puedan utilizar normal y correctamente el catalán y el castellano al final del período de escolaridad obligatoria.

5. El artículo 2.1 letra j) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación dispone que el sistema educativo español se orienta a la consecución, entre otros fines, de la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si existe, y en una o más lenguas extranjeras. En términos similares los artículos 3.1j), 12.1b), 14.1f) y 135.1a) de la Ley 1/2022, de 8 de marzo.

6. La disposición adicional trigésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su apartado 1 señala que las administraciones educativas deben garantizar el derecho de los alumnos a recibir enseñanzas en castellano y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios, de conformidad con la Constitución española, los estatutos de autonomía y la normativa. Y en el punto 3 añade que las administraciones educativas deben aplicar los instrumentos de control, evaluación y mejora propios del sistema educativo y promover que los centros lleven a cabo análisis, de forma que se garantice que todo el alumnado alcanza la competencia en comunicación lingüística, en lengua castellana y, en su caso, en las lenguas cooficiales, en el grado requerido. Asimismo, deben impulsar que los centros adopten las medidas necesarias para compensar las carencias que puedan existir en cualquiera de las lenguas.

7. El artículo 1 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de Educación de las Illes Balears establece que esta ley tiene por objeto regular el sistema educativo en los niveles de la enseñanza no universitaria de las Illes Balears, fomentar la participación de la comunidad educativa, posibilitar el éxito y la equidad educativa, y la igualdad de oportunidades, con el fin de que todo el alumnado oficiales a todos los ciudadanos, dotar a los centros de mayor autonomía e institucionalizar la evaluación, de acuerdo con las competencias propias y en el marco del sistema educativo español.

8. La Ley de educación de las Illes Balears, en el título VI relativo a los elementos pedagógicos específicos del modelo educativo propio, y en concreto en el capítulo I, sobre el modelo lingüístico, en el artículo 135 sobre principios del modelo lingüístico, en el apartado 1 letra a) establece que el modelo lingüístico escolar de las Illes Balears se rige, entre otros principios, por el de « castellana, de modo que al final del período de la enseñanza obligatoria todos los alumnos sean competentes para utilizar con fluidez ambas lenguas, tanto oralmente como por escrito». Asimismo, la letra g) establece que el modelo lingüístico se rige por el principio de "la autonomía pedagógica de los centros educativos para elaborar e implementar su proyecto lingüístico en el marco de la normativa vigente con la finalidad, entre otros, de asegurar el conocimiento de las dos lenguas oficiales a todos los alumnos al finalizar la enseñanza obligatoria".

Y en el punto 3 de este mismo artículo, establece que la lengua catalana debe ser la lengua de enseñanza y aprendizaje utilizada como mínimo en la mitad del horario escolar, para garantizar la consecución de los objetivos de la normalización lingüística. Para esta misma finalidad, y con el objetivo de garantizar la competencia comunicativa plena y equivalente en las dos lenguas oficiales al terminar las enseñanzas obligatorias, esta proporción puede ser incrementada por decisión de cada centro educativo mediante la aprobación de su proyecto lingüístico. La lengua castellana, como lengua de enseñanza y aprendizaje, también puede ser utilizada por decisión de cada centro educativo mediante la aprobación de su proyecto lingüístico, especialmente cuando se considere necesario para garantizar la competencia comunicativa plena y equivalente en las dos lenguas oficiales al finalizar las enseñanzas obligatorias.

9. En cuanto a las competencias, en lo que concierne al proyecto educativo de centro (PEC), el artículo 122 de la Ley 1/2022 mencionada, establece que el PEC debe incluir, entre otros, los criterios de organización pedagógica, las prioridades y los planteamientos educativos, el proyecto lingüístico, así como los procedimientos y las medidas de difusión, seguimiento, evaluación. Y añade, que también debe incluir un plan de mejora que permita adoptar las medidas necesarias para fomentar la calidad y la equidad educativa y el éxito escolar. El procedimiento y las competencias para la elaboración, aprobación y difusión vienen establecidas en el artículo 121 de la Ley 1/2022, según se trate de centros públicos, privados sostenidos con fondos públicos o privados no sostenidos con fondos públicos.

10. El artículo 2 del Decreto 92/1997, de 4 de julio, que regula el uso y la enseñanza de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears establece que el número de horas de enseñanza de las asignaturas de lengua y literatura catalanas, propias de las Illes Balears, será como mínimo igual al destinado a la lengua y literatura 19.2 de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística de las Illes Balears.

No obstante lo anterior, la disposición adicional segunda de este Decreto, prevé que excepcionalmente, los centros de educación primaria y/o secundaria obligatoria podrán solicitar a la Administración educativa impartir en lengua catalana un área diferente a las fijadas en los artículos 17 c) y 18 a), respectivamente, siempre que se justifique adecuadamente en el proyecto lingüístico.

En este sentido, el artículo 6.2 de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Deportes, de 12 de mayo de 1998, por la que se regulan los usos de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, como lengua de enseñanza en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, establece que los centros que, de acuerdo con la disposición adicional 9 en lengua catalana un área diferente a la fijada en los artículos 17.c) y 18.a) de aquella norma, lo solicitarán motivadamente a la conselleria de Educación, Cultura y Deportes. La solicitud deberá ir acompañada de lo dispuesto en este artículo y será informada por la Comisión Técnica de Asesoramiento para la enseñanza de y en lengua catalana.

11. El Decreto 4/2023, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles públicas, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria, los colegios de educación infantil y primaria integrados con enseñanzas elementales de música, los colegios de educación infantil e secundaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 42/2025, de 1 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears y se modifica el Decreto 4/2023, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Illes Balears, colegios de educación infantil y primaria, los colegios de educación infantil y primaria integrados con enseñanzas elementales de música, los colegios de educación infantil y primaria integrados con educación secundaria y los institutos de educación secundaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el artículo 7.1 del Reglamento dispone que los centros docentes a cabo modelos de funcionamiento propios, en el marco de la legislación vigente, en los términos recogidos en este Reglamento y en las normas que lo desarrollen.

De acuerdo con el artículo 46.1 letra a) de este Reglamento, corresponde al consejo escolar de los centros docentes públicos aprobar y evaluar el proyecto educativo, la programación general anual, el proyecto lingüístico, el proyecto de gestión, las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro, y otros proyectos que en su momento determine la Consejería, sin perjuicio de las competencias que el claustro de Normalización Lingüística de los Centros Docentes Públicos con arreglo al artículo 61.

De acuerdo con el apartado 14º de este artículo, el proyecto educativo de los centros privados debe establecerlo su titular, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, el cual incluirá el carácter propio del centro y, además, recogerá los principios establecidos en el punto segundo, tercero, cuarto y .

12. El Estatuto de autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero (BOE núm. 52, de 1 de marzo), el cual establece, en el artículo 36.2, que, en materia de enseñanza, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la especialidades.

13. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas con fecha 9 de septiembre de 2025, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la lista definitiva de participantes admitidos y excluidos del Plan Piloto Voluntario de Libre Elección de Lengua para centros educativos sostenidos con fondos públicos de educación primaria y de educación secundaria obligatoria de las Illes Balears a partir del curso 2025-2026 y que figuran en el anexo 1 de esta Resolución.
2. Notificar esta Resolución a las direcciones de los centros que figuran en el anexo 1 de esta resolución y dar traslado de la misma a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados para su conocimiento.
3. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en fecha de la firma electrónica (12 de septiembre de 2025)

El consejero de Educación y Universidades
Antoni Vera Alemany





ANEXO 1

Lista definitiva de centros admitidos y excluidos que participan en el Plan Piloto Voluntario de Libre Elección de Lengua para centros educativos sostenidos con fondos públicos de educación primaria y de educación secundaria obligatoria de las Illes Balears de acuerdo con la convocatoria aprobada mediante la Resolución del consejero de Educación y Universidades de 3 de abril de 2025 (BOIB núm. 42, de 5 de abril).

Centros admitidos		
Código de centro	Nombre del centro	Localidad
07003262	CC Santa Mònica	Palma
07003456	CC Balmes	Palma
07000030	CC Nostra Senyora de la Consolació	Alaró
07004254	CC Nuestra Señora de Montesión	Palma
07004679	CC Can Bonet	Sant Antoni de Portmany
07002646	CC Sant Vicenç de Paül	Coll d'en Rabassa (Palma)
07001319	CC Nostra Senyora de la Consolació	Eivissa
07003092	CC El Temple	Palma
07004266	CC Sant Vicenç de Paül	Sa Vileta (Palma)
07003559	CC San José de la Montaña	Palma
07001344	CC Sa Real	Eivissa
07003687	CC Nuestra Señora de la Consolación	Es Vivero (Palma)
07003699	CC Juan de la Cierva	Palma
07007221	CC Nostra Senyora de la Consolació II	Sa Indioteria (Palma)
07013528	CC Aixà-Llaüt	Palma
07000212	CC Ramon Llull	Andratx
07000111	CC Nuestra Señora de la Consolación	Alcúdia
07006871	CC Mare de Déu de les Neus	Sant Jordi (Palma)
07003471	CC Jesús Maria	Palma

